

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 962

9 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortes*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar el inciso (6) del Artículo 6 y el Artículo 35 de la Ley 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, a los fines de reducir el tiempo máximo de duración las peleas de gallos en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio” se aprobó con el fin de establecer las peleas de gallos como un derecho cultural de los puertorriqueños y de igual forma, fortalecer esta actividad en su fase comercial y económica. Las peleas de gallos en Puerto Rico ha sido un deporte que se ha ido desarrollando a través de los siglos. En fin, estas peleas están ligadas a nuestras raíces culturales.

Aun cuando el deporte tiene millones de seguidores en decenas de países a través del mundo, Puerto Rico es considerado como la “Meca” del deporte de las peleas de gallos. La solidez de este deporte es de tal magnitud que, a diferencia de la mayoría de los deportes en la Isla, el mismo no requiere subsidios del Gobierno de Puerto Rico. Además, se estima que genera sobre veintisiete mil (27,000) empleos directos e indirectos y aporta a la economía local unos \$87 millones de dólares.

A su vez, este deporte tiene un gran impacto en el turismo en Puerto Rico debido a que se reciben visitantes de México, República Dominicana, entre otros países, quienes se trasladan a la Isla para participar de las peleas de gallos. No es tan solo la importancia cultural, sino que los gallos son un pilar en la economía de la Isla. Esto se debe a que miles de personas dependen de esta industria para sus empleos. Del mismo modo, cientos de pequeños negocios se nutren del movimiento económico generado por el llamado "Deporte de caballeros".

En el 2014, la Comisión de Gallos adscrita al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), mediante orden administrativa, determinó bajar el tiempo de peleas en todas las galleras del país. El tiempo de las peleas de gallo se redujo de catorce (14) minutos a unos doce (12) minutos. Tras los estudios realizados por la Comisión de Gallos, se concluyó que la reducción de tiempo ayudó a que las actividades no terminaran tarde en la noche, los gallos se curaran más rápido y se agilizaran todas las peleas del día.¹

Con el fin de disponer más tiempo en un día gallístico y para que los gallos se puedan recuperar prontamente, esta Asamblea Legislativa entiende necesario reducir el tiempo máximo de duración de las peleas de gallo en Puerto Rico a diez (10) minutos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 6 del Artículo 6 de la Ley 98-2007, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 6.-Facultades del Secretario

4 El Secretario tendrá las siguientes facultades:

5 1. ...

¹ <https://www.metro.pr/pr/deportes/2014/04/11/reducen-duracion-peleas-gallos.html>

1 6. Podrá establecer normas para autorizar la celebración de peleas de gallos sobre los
2 **[catorce (14)] diez (10)** minutos en donde participen gallos de sobre cinco (5) libras
3 de peso.

4 7....”

5 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 98-2007, según enmendada,
6 para que lea como sigue:

7 “Artículo 35.-Duración de Peleas

8 A partir de la aprobación de esta Ley **[y por el término de un año]**, las peleas
9 de gallos tendrán como tiempo máximo de duración **[catorce (14)] diez (10)**
10 minutos. **[Durante este periodo de un (1) año, la Oficina de Asuntos**
11 **Gallísticos del Departamento de Recreación y Deportes estudiará y evaluará**
12 **la eficacia de la reducción del tiempo de peleas y establecerá, mediante**
13 **reglamento, un término fijo de tiempo para las mismas, que no excederá de**
14 **los quince (15) minutos.]**

15 ...”

16 Sección 3.- Se faculta al Secretario o Secretaria del Departamento de
17 Recreación y Deportes a promulgar cualquier tipo de reglamentación que entienda
18 pertinente de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

19 Sección 4.- Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada
20 inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia

1 quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido
2 declarado inconstitucional.

3 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.